



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2023-2024**

ANTEPROYECTO DE LEY: **089**

PROYECTO DE LEY: **1080**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY
12 DE 1998 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **21 DE AGOSTO DE 2023.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. LEANDRO AVILA, JAVIER SUCRE Y EL H.D.S.
FELIX COOK.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**

Panamá, 21 de agosto de 2023.

Honorable Diputado
JAIME E. VARGAS CENTELLA
Presidente
Asamblea Nacional
Ciudad de Panamá

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	21/8/23
Hora	6:05
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Reservada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Respetado Señor Presidente:

En virtud de la iniciativa legislativa que me otorga el artículo 165 de la Constitución Nacional y los artículos 107 y 108 el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, en los artículos 107 y siguientes, presento a la consideración de esta augusta Cámara el Anteproyecto de Ley, “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 12 de 1998 y dicta otras disposiciones”, el cual nos merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servidores públicos de la Asamblea Nacional, con su labor, realizan una importante contribución para que las 15 Comisiones de Trabajo, como el Pleno y las demás instancias de este Órgano del Estado, puedan desarrollar la función legislativa con la eficiencia y eficacia que la ciudadanía requiere.

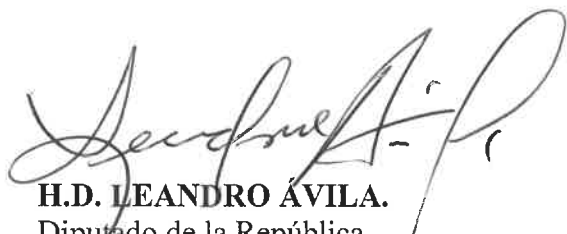
La Ley 12 de 1998 ha sido modificada en distintas ocasiones, sin embargo, la última modificación (Ley 353 de 2023), no pudo implementarse a cabalidad dado que el tiempo dispuesto para la implementación del Programa Especial de Ingreso a la Carrera del Servicio Legislativo, quedando la institución en deuda con un numeroso grupo de funcionarios de planta que aspiran a ingresar desde el 2017.

Esto es importante, porque el proceso legislativo como tal, requiere del apoyo administrativo, técnico y legal, que permita en su debida forma, que las iniciativas legislativas presentadas estén acordes con la normativa vigente superior y ley reglamentaria que la desarrolla, todo lo cual se lleva a cabo por funcionarios competentes y de larga trayectoria que laboran en la Asamblea.

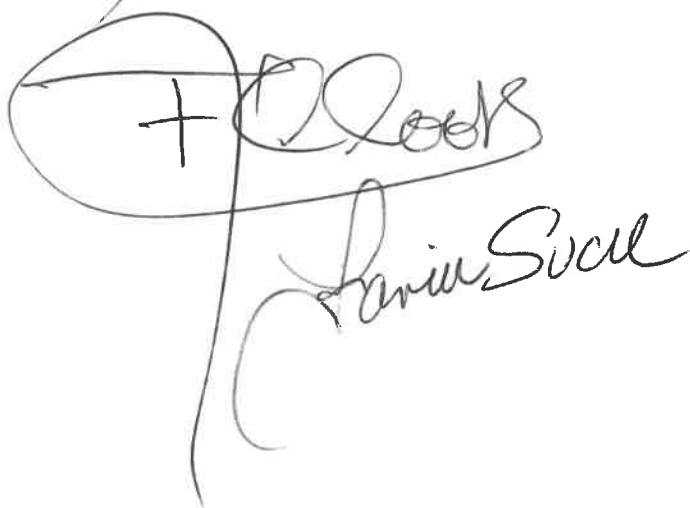
A todos ellos, les debemos nuestro respeto y agradecimiento por el trabajo que brindan en distintas áreas y que lo hacen con sentido de responsabilidad, profesionalismo y vocación legislativa.

Según dispone el numeral 5 del artículo 55 de la Ley 12 de 1998, es un derecho de los servidores públicos de la Asamblea Nacional, recibir beneficios, prestaciones y bonificaciones generales, establecidos por la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos. Que el derecho contemplado en la Ley 12 de 1998, es desarrollado en el artículo 219 de la Resolución No. 178 de 30 de junio de 2010, que dicta el Reglamento de Administración de Recursos Humanos de la Asamblea Nacional, permitiendo a los servidores públicos permanentes de este Órgano del Estado percibir incentivos adicionales a los que de ordinario devengan.

Por lo anterior, consideramos oportuno establecer un incentivo económico adicional anual para beneficio de los servidores públicos que aquí laboran, como un mecanismo para incentivar la excelencia en el servicio y a la vez, maximizar la eficiencia de la institución.



H.D. LEANDRO ÁVILA.
Diputado de la República
Circuito 8-2



ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	21/8/23
Hora	6:05
A Debate	_____
A votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Anteproyecto de Ley No. _____

De ____ de agosto de 2023

“Que modifica y adiciona artículos a la Ley 12 de 1998 y dicta otras disposiciones”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 68-A al Texto Único de la ley 12 de 1998, así:

Artículo 68-A: Durante el mes de diciembre de cada año, la Asamblea Nacional otorgará una bonificación de navidad a los funcionarios de Carrera del Servicio Legislativo y a los de la planilla permanente de la Asamblea Nacional consistente en un pago mínimo por la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), en concepto de incentivo de navidad. El monto del Bono será revisado cada dos años e incrementado.

Artículo 2: Se adiciona el Artículo 4-A a la Ley 353 de 2023, así:

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley se extiende por un periodo de dos meses la aplicación del Procedimiento Especial de Ingreso a la Carrera del Servicio Legislativo a los servidores de la Asamblea Nacional que se encuentren realizando funciones en la estructura administrativa permanente por un periodo de dos años o más. Estos servidores serán incorporados al Sistema de Carrera Legislativa sin necesidad de concurso, siempre que reúnan los requisitos de experiencia y/o preparación académica, según el Manual de Cargos y Clases Ocupacionales, para el cargo que desempeñan y que se pueda acreditar su asistencia continua al puesto de trabajo por parte de la Dirección de Recursos Humanos durante este lapso de tiempo.

Los funcionarios que al momento de aplicarse el Procedimiento Especial de Ingreso se encuentren ejerciendo cargos de licencias o no se encuentren ejerciendo sus posiciones permanentes y estén ejerciendo funciones dentro de la estructura administrativa de la Asamblea Nacional, podrán ser evaluados en funciones en la posición permanente anterior. A la cual deberán retornar en el plazo establecido dentro del presente artículo.

Artículo 3. Se elimina el artículo 9 del Texto Único de la 12 de 1998 “Por la cual se desarrolla la Carrera de Servicio Legislativo, ordenado por la Ley 353 de 2023”, conforme se halla contenido en la Gaceta Oficial No. 29726-B de 23 de febrero de 2023.

Artículo 4. Se elimina el artículo 33 del Texto Único de la Ley 12 de 1998 “Por la cual se desarrolla la Carrera de Servicio Legislativo, ordenado por la Ley 353 de 2023”, conforme se halla contenido en la Gaceta Oficial No. 29726-B de 23 de febrero de 2023.

Artículo 5. La Dirección Nacional de Asesoría Legal en Asuntos Administrativos, en colaboración con el Departamento de Corrección y Estilo, elaborarán un Texto Único de la Ley 12 de 1998, que recoja todas las reformas que haya sufrido la norma, en forma de numeración consecutiva, iniciando desde el artículo 1. Esta facultad comprende entre otras, las siguientes:

1. Realizar los ajustes implicados por las modificaciones, adiciones y derogaciones aprobadas, hasta el momento, respecto de la Ley 12 de 1998;
2. Introducir todo tipo de ajuste de referencia cruzada o cita que resulte necesaria, así como homologación de nombres.
3. Realizar los ajustes formales y estructurales del Texto Único de la Ley 12 de 1998, de acuerdo con la técnica legislativa.

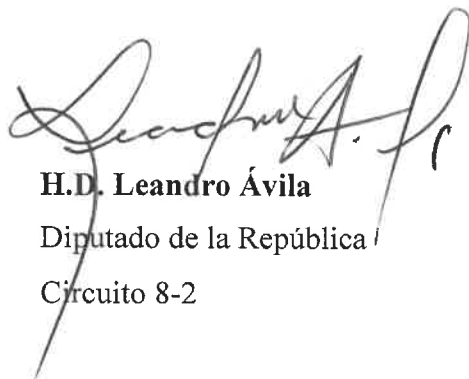
Aprobado el Texto Único, será adoptado por Resolución de Directiva y publicado en la Gaceta Oficial.

Artículo 6. La presente Ley adiciona el artículo 68- A al Texto Único de la Ley 12 de 1998 “Por la cual se desarrolla la Carrera de Servicio Legislativo, ordenado por la Ley 353 de 2023”, modifica el artículo 4 de la Ley 353 de 2023 “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 12 de 1998, que desarrolla la Carrera del Servicio Legislativo, y dicta otras disposiciones” y elimina el artículo 9 del Texto Único de la Ley 12 de 1998 “Por la cual se desarrolla la Carrera de Servicio Legislativo, ordenado por la Ley 353 de 2023”, conforme se halla contenido en la Gaceta Oficial No. 29726-B de 23 de febrero de 2023.

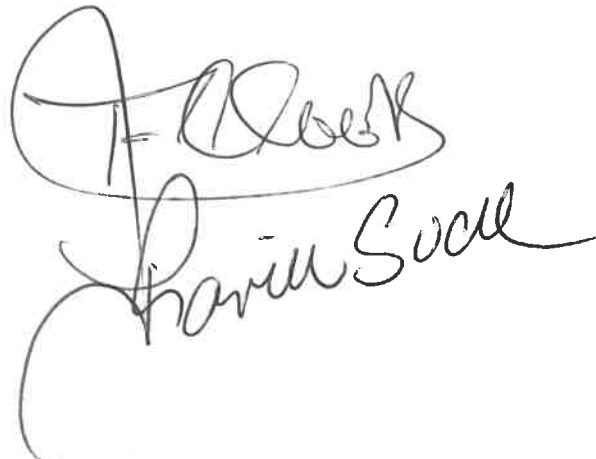
Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy ____ del año dos mil veintitrés (2023), por el Honorable Diputado Leandro Ávila, diputado de la República.



H.D. Leandro Ávila
Diputado de la República
Circuito 8-2



David Sosa



ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

H.D. ABEL BEKER
Presidente

Teléfono: 512-8300, ext. 8831 / 8102
correo: c_trabajo@asamblea.gob.pa

Panamá, 5 de septiembre de 2023.
2023_261_AN_CTSyDS

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	5/9/23
Hora	4:28
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Honorable Diputado
JAIME VARGAS C.
Presidente Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 5 de septiembre de 2023, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley, “**Que modifica y adiciona artículos a la ley 12 de 1998 y dicta otras disposiciones.**”, que corresponde al **Anteproyecto de Ley 89**, originalmente presentado por los **H. H.D.D. Javier Francisco Sucre Mejía, Leandro Ávila, H.D.S Felix Cook.**

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

H.D. ABEL BEKER.
Presidente de la Comisión de
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

Apartado 0815-01603 Panamá, Rep. de Panamá

Palacio Justo Arosemena

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	5/9/23
Hora	4:28
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Voto
Rechazada	_____ Voto
Abstención	_____ Voto

Anteproyecto de Ley No.

(De _____ de agosto de 2023)

"Que modifica y adiciona artículos a la Ley 12 de 1998 y dicta otras disposiciones"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 68-A al Texto Único de la ley 12 de 1998, así:

Artículo 68-A: Durante el mes de diciembre de cada año, la Asamblea Nacional otorgará una bonificación de navidad a los funcionarios de Carrera del Servicio Legislativo y a los de la planilla permanente de la Asamblea Nacional consistente en un pago mínimo por la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), en concepto de incentivo de navidad. El monto del Bono será revisado cada dos años e incrementado.

Artículo 2: Se adiciona el Artículo 4-A a la Ley 353 de 2023, así:

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley se extiende por un periodo de dos meses la aplicación del Procedimiento Especial de Ingreso a la Carrera del Servicio Legislativo a los servidores de la Asamblea Nacional que se encuentren realizando funciones en la estructura administrativa permanente por un periodo de dos años o más. Estos servidores serán incorporados al Sistema de Carrera Legislativa sin necesidad de concurso, siempre que reúnan los requisitos de experiencia y lo preparación académica, según el Manual de Cargos y Clases Ocupacionales, para el cargo que desempeñan y que se pueda acreditar su asistencia continua al puesto de trabajo por parte de la Dirección de Recursos Humanos durante este lapso de tiempo.

Los funcionarios que al momento de aplicarse el Procedimiento Especial de Ingreso se encuentren ejerciendo cargos de licencias o no se encuentren ejerciendo sus posiciones permanentes y estén ejerciendo funciones dentro de la estructura administrativa de la Asamblea Nacional, podrán ser evaluados en funciones en la posición permanente anterior. A la cual deberán retomar en el plazo establecido dentro del presente artículo.

Artículo 3. Se elimina el artículo 9 del Texto Único de la 12 de 1998 "Por la cual se desarrolla la Carrera de Servicio Legislativo, ordenado por la Ley 353 de 2023", conforme se halla contenido en la Gaceta Oficial No. 29726-B de 23 de febrero de 2023.

Artículo 4. Se elimina el artículo 33 del Texto Único de la 12 de 1998 "Por la cual se, desarrolla la Carrera de Servicio Legislativo, ordenado por la Ley 353 de 2023", conforme se halla contenido en la Gaceta Oficial No. 29726-B de 23 de febrero de 2023.

Artículo 5. La Dirección Nacional de Asesoría Legal en Asuntos Administrativos, en colaboración con el Departamento de Corrección y Estilo, elaborarán un Texto Único de la Ley 12 de 1998, que recoja todas las reformas que haya sufrido la norma, en forma de numeración consecutiva, iniciando desde el artículo 1. Esta facultad comprende entre otras, las siguientes:

1. Realizar los ajustes implicados por las modificaciones, adiciones y derogaciones aprobadas, hasta el momento, respecto de la Ley 12 de 1998;
2. Introducir todo tipo de ajuste de referencia cruzada o cita que resulte necesaria, así como homologación de nombres.
3. Realizar los ajustes formales y estructurales del Texto Único de la Ley 12 de 1998, de acuerdo con la técnica legislativa.

Aprobado el Texto Único, será adoptado por Resolución de Directiva y publicado en la Gaceta Oficial.

Artículo 6. La presente Ley adiciona el artículo 68- A al Texto Único de la Ley 12 de 1998 "Por la cual se desarrolla la Carrera de Servicio Legislativo, ordenado por la Ley 353 de 2023", modifica el artículo 4 de la Ley 353 de 2023 "Que modifica y adiciona artículos a la Ley 12 de 1998, que desarrolla la Carrera del Servicio Legislativo, y dicta otras disposiciones" y elimina el artículo 9 del Texto Único de la 12 de 1998 "Por la cual se desarrolla la Carrera de Servicio Legislativo, ordenado por la Ley 353 de 2023", conforme se halla contenido en la Gaceta Oficial No. 29726-B de 23 de febrero de 2023.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 5 de septiembre del año dos mil veintitrés

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.


H.D. ABEL BEKER ABREGO.

Presidente


H.D. MANOLO E. RUIZ C.

Vicepresidente


H.D. VICTOR M. CASTILLO P.

Secretario

H.D. BENICIO E. ROBINSON G.

Comisionado

H.D. CRISPIANO ADAMES N.

Comisionado

H.D. YANIBEL Y. ABREGO S.

Comisionada


H.D. ARNULFO DIAZ DE LEON
Comisionado

H.D. GABRIEL E. SILVA V.

Comisionado


H.D. ITZI N. ATENCIO G.

Comisionada